## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN PÁGINA WEB

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL NOVENO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUARIO 2025-2028.

Doy fe que a las 10:00 horas del día 31 de agosto de 2025 subí a la página WEB/internet del Comité Directivo Estatal del PRI la Convocatoria citada, contenida en treinta y nueve fojas y signada por el C. Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del CEN del PRI, y la C. Alma Carolina Viggiano Austria, Secretaria General del mismo Comité.

LIC. LUCINO CERVANTES DURÁN

Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas



#### CONVOCATORIA

PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL NOVENO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción II; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 40, numeral 1, inciso c); 41; 43, numeral 1, incisos b) y d); y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 y al 4; 12, 13, 22, 23, 25, 31, 59, 60, fracciones III a la V; 61, fracciones I, II, V al XI; 63, fracciones I al III y IX; 66, fracciones II. IV v X; 71, 72, 75, 76, 82, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XXVIII; 158, 159, fracciones I, V al IX y XII; 165, fracción I; 166 al 168, fracción I; 169 al 171, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XVI; 173, primer párrafo; 176, primer párrafo; 180, 219, 223 y Quinto Transitorio de los Estatutos; 19 y 19 Bis del Código de Ética Partidaria; 1 al 4, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; y 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, párrafo primero; 13, 15 al 25, 27, 31, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 6, 9, 10, 11, fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XIV; 14, fracciones II, inciso d); III, inciso d); V, inciso e); VII, XVI, XVII, XX, XXV, XXVII, XXIX v XXXII; 15 v 16 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 10 y 11 del Reglamento del Consejo Político Nacional y los acuerdos del Consejo Político Nacional aprobados en su sesión extraordinaria del 28 de agosto de la presente anualidad; así como de las demás disposiciones relativas y aplicables, expide la presente convocatoria, conforme a los:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 15 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional de Procesos Internos declaró la validez del proceso interno electivo de las y los consejeros políticos del Octavo Consejo Político Nacional.
- II. El 19 de noviembre de ese mismo año, se instaló e inició sus funciones el Octavo Consejo Político Nacional, para el período estatutario 2022-2025.
- III. En cumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna de este instituto político para la integración del nuevo Consejo Político Nacional; deberá desarrollarse la elección mediante el procedimiento electivo del voto universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible de la militancia, conforme a lo



- aprobado por este órgano colegiado y deliberativo en su sesión extraordinaria del 28 de agosto de 2025.
- IV. El Consejo Político Nacional en sesión descrita en el antecedente que se antepone, en ejercicio de sus facultades y con base en lo dispuesto en los artículos 165 de los Estatutos y 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, aprobó el tope de gastos de proselitismo del proceso interno electivo del 1% del monto autorizado por el Instituto Nacional Electoral del tope de gastos de campaña de la elección constitucional para la renovación de la Cámara de Senadores en el proceso electoral federal 2023-2024.
- V. En la sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2025, el máximo órgano deliberativo de dirección colegiada, con base en la normatividad estatutaria autorizó al Comité Ejecutivo Nacional a expedir la convocatoria que normará el proceso interno que se convoca.
- VI. En cumplimiento de sus atribuciones conferidas en el artículo 14, fracción V, inciso e) del Reglamento, el 29 de agosto de este año, el Pleno de la Comisión Nacional de Procesos Internos, aprobó la convocatoria que normará el proceso interno para la renovación del Noveno Consejo Político Nacional, para el período estatutario 2025–2028.

#### MARCO NORMATIVO

- 1. El artículo 34, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, son ciudadanos mexicanos quienes, entre otros requisitos, tengan un modo honesto de vivir. Este mandato implica respetar las leyes y cumplir con las obligaciones inherentes a la ciudadanía, lo que a su vez conlleva la obligación de acatar los requisitos establecidos en los procesos internos para contender a cargos partidarios.
- 2. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
- 3. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y



patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- 4. El numeral 2, del artículo 5 de la misma Ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.
- **5.** El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
- **6.** El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación, establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- 7. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
- 8. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- 9. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.



- 10. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.
- 11. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
- 12. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.
- 13. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
- 14. El artículo 2 de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
- 15. El artículo 12 de la misma disposición, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.



- 16. El artículo 25 de la norma estatutaria, establece que los sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados que a su vez lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.
- 17. El artículo 31 de los Estatutos, reconoce como sus organizaciones nacionales al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.
- 18. El artículo 59 de la propia normatividad estatutaria, establece como garantías de las y los miembros del Partido, la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.
- 19. El artículo 61 de los Estatutos, instaura como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.
- 20. El artículo 63 de la norma estatutaria, establece entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
- 21. Por su parte, el artículo 66, fracciones II, IV y X de los Estatutos, atribuye que son órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, entre otros; el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- 22. En el artículo 71 de los Estatutos del Partido, precisa que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca



y vincula a dirigentes, cuadros y militantes, y que se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas.

- 23. En las fracciones I a la IV; VI a la VIII y X a la XVII del artículo 72 y los correlativos 75 y 76 de los Estatutos, establece como deberá de integrarse el Consejo Político Nacional, así como la periodicidad de cada segmento.
- 24. El artículo 85 de los Estatutos del Partido, señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
- **25.** Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa, establece que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.
- 26. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- 27. Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XXVIII de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y expedir con la persona titular de la Secretaría General la presente convocatoria.
- 28. La fracción VII del correlativo 138 de los Estatutos, establece que las y los presidentes de los comités directivos de las entidades federativas, entre otras atribuciones; les confiere respetar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido.
- 29. En los artículos 158 y 159 de la norma estatutaria, se prevé que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes nacionales y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita.



- **30.** En el artículo 165 de la norma estatutaria, se establece algunos requisitos previstos en el correlativo 171 que deberán cumplir las personas que aspiren a consejeras y consejeros políticos nacionales, debiendo acreditar una militancia de cinco años.
- 31. El artículo 166 de los Estatutos, establece que el procedimiento para elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria que normará el proceso interno.
- 32. Por su parte, el artículo 167 de la misma normativa, precisa que las y los consejeros políticos que correspondan a los sectores y organizaciones nacionales, a los organismos especializados y a las organizaciones adherentes, se elegirán conforme al procedimiento electivo señalado en el punto anterior y en la integración será obligatoria la paridad de género y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes, debiendo territorializar su representación nacional y cumplir con los requisitos previstos en la presente convocatoria.
- 33. El artículo 168 de la norma estatutaria de la institución política, dispone que se elija una proporción de consejeras y consejeros de representación territorial mediante elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia de cada entidad federativa, así como el procedimiento electivo que deben aplicarse en la elección de los segmentos señalados en las fracciones VI, XII, XIII y XIV del correlativo 72.
- **34.** El artículo 169 de los Estatutos del Partido, pronuncia que la responsabilidad de la organización y conducción del proceso interno para la elección de las y los consejeros políticos nacionales será de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- **35.** En el artículo 170 de la norma estatutaria, se precisan las restricciones a que se sujetarán algunos segmentos de militantes que pretendan participar como consejeras y consejeros políticos nacionales territoriales.
- **36.** La fracción XVI del artículo 171 de los Estatutos, dispone que las personas que aspiren a desempeñar los cargos de consejeras y consejeros políticos nacionales, deban respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Nacional para los gastos de proselitismo.
- **37.** El primer párrafo del artículo 173 de los Estatutos, instituye que el proceso interno para elegir dirigentes deba regirse, en lo general; por las disposiciones de la norma estatutaria, de los reglamentos aplicables y la convocatoria respectiva.



- 38. El primer párrafo del artículo 176 de los Estatutos del instituto político, establece que la convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección y que el instrumento normativo deberá contener los requisitos estatutarios y las del reglamento del Consejo Político Nacional.
- 39. El artículo 219 de la disposición estatutaria, reconoce como Asociaciones de Representación Popular a la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priista; así como a la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., que los mismos estarán vinculados al Partido y sus normas internas y principios deberán ser congruentes con los postulados del instituto político y tendrán representación permanente en el Consejo Político Nacional.
- 40. Asimismo, el artículo 223 de los Estatutos, establece que los cuatro Organismos Especializados tienen a su cargo la rectoría y la coordinación de las actividades de investigación, educación, divulgación, tareas editoriales, capacitación política, del aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, discusión, análisis y divulgación en materia de políticas públicas que genera el Partido.
- **41.** El numeral 2 del Apartado III denominado Partido, de la Declaración de Principios de la institución política, destaca que es un partido nacional integrado por personas libres, que conforman una alianza de ciudadanas y ciudadanos, sectores, organizaciones, organismos especializados y organizaciones adherentes, como centro de vida partidaria en la que participan cuadros, militantes y una diversidad de instancias de participación.
- **42.** El numeral ó de la misma disposición descrita en el párrafo que antecede, declara que las ciudadanas y ciudadanos que militan en el Partido Revolucionario Institucional, toman las decisiones sobre la vida interna a través de la organización que se ha construido y de las instancias deliberativas.
- **43.** El artículo 1 del Código de Ética Partidaria, establece que este instrumento constituye una guía de conducta obligatoria y de observancia general para sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes en el ejercicio de sus tareas partidistas.
- **44.** El artículo 19 del Código de Ética Partidaria, establece que son obligaciones de quienes aspiren a la postulación de un cargo de dirigencia partidista presentar el o los documentos que acrediten no estar bajo alguna de las hipótesis previstas en el artículo mencionado.
- **45.** Asimismo, el correlativo 20 de esta disposición, confirma que son conductas violatorias de la ética partidista todas aquellas que contravengan los Documentos Básicos, las convocatorias y los requisitos que las mismas contraen.



- **46.** El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de Ley.
- **47.** El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el párrafo que antecede, señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.
- 48. Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; establecen el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- 49. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del mismo Reglamento, establecen entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; así como la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
- **50.** El artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional, establece que las disposiciones del instrumento reglamentario son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional.
- **51.** Por su parte, el artículo 2 de la misma disposición reglamentaria, señala que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente del instituto político y que el mismo se renovará cada tres años.
- **52.** El artículo 4 del Reglamento del Consejo Político Nacional, establece la forma en que se integra dicho órgano. Asimismo, dispone que en la elección de las y los consejeros deberá atenderse el principio de paridad de género y garantizarse que, al menos, una tercera parte de ellos sean jóvenes.
- **53.** El artículo 10 de la disposición reglamentaria descrita, precisa la temporalidad estatutaria de las y los Consejeros Políticos Nacionales, que por cada propietaria o propietario se designará una persona en su calidad de suplente, mismos que serán designados y electos en los términos del correlativo 11 del mismo Reglamento.



- **54.** El artículo 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, dispone que, la Comisión Nacional de Procesos Internos es la única instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes del nivel nacional.
- **55.** Por su parte, el segundo párrafo del artículo 6 del mismo reglamento señalado en el antecedente antepuesto, faculta a la Comisión Nacional de Procesos Internos que para el desarrollo de los trabajos para la elección de dirigentes nacionales, la posibilidad de crear y coordinar los enlaces y órganos auxiliares en el número y con la sede que estime conveniente.
- **56.** Asimismo, el artículo 9 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, instituye que los acuerdos que apruebe la instancia nacional, constituye disposiciones de carácter obligatorio para las y los aspirantes a los cargos de dirigencias, así como a las y los miembros, cuadros, dirigentes y militantes del Partido.
- 57. Las fracciones I, IV, V, VIII y IX del artículo 11 del mismo reglamento, otorga a la Comisión Nacional de Procesos Internos, entre otras atribuciones, el de organizar, conducir, evaluar y validar los procesos internos de elección de dirigencias nacionales, proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos aplicables, recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección, elaborar los manuales, formatos y materiales que garanticen la certeza de los procesos, calificar la elección y declarar las candidaturas electas.
- **58.** A su vez, la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, le confiere, entre otras obligaciones; el de organizar, conducir, analizar y validar la elección de consejeras y consejeros políticos nacionales.
- 59. Las fracciones VII, XVI, XVII, XX, XXV, XXIX y XXXII del artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, confieren al Presidente de la Comisión Nacional, entre otras atribuciones, las siguientes: suscribir los dictámenes y las constancias que apruebe el Pleno de esta instancia nacional sobre el registro de aspirantes a consejeras y consejeros políticos nacionales, someter a la aprobación del Pleno la convocatoria y el manual de organización que normen los procesos internos de elección de las y los consejeros políticos nacionales, coordinar y resolver cualquier imprevisto que se suscite en las convocatorias que pongan en riesgo el proceso interno de que se trate, convocar y presidir los trabajos de esta instancia nacional, así como la aplicación y cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones, hacer cumplir los Estatutos, las disposiciones partidarias, ejercer la representación legal, política y administrativa; así como coordinar, organizar y conducir el proceso interno de elección de las y los consejeros políticos del Consejo Político Nacional.



- 60. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el ordenamiento es de observancia general y es obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.
- **61.** El artículo 2 del mismo Reglamento, decreta que los procesos internos del Partido se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos, así como en lo dispuesto en los reglamentos aplicables, en las convocatorias y en los acuerdos que aprueben, entre otros; las comisiones de procesos internos.
- **62.** El artículo 5 de la misma disposición reglamentaria, establece que las comisiones de procesos internos organizarán, conducirán, evaluarán y validarán los procesos en el nivel que les corresponda y sus miembros, militantes, cuadros, dirigencias y aspirantes tendrán la obligación de apoyarlos en el cumplimiento de sus atribuciones.
- **63.** En el artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido, se precisan que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
  - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas iurídicas:
  - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
  - III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
  - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
  - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
  - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
  - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
  - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
    - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
    - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
- **64.** A su vez, el artículo 8 de la misma normatividad, instruye que el proceso para la elección de las dirigencias inicia al publicarse la convocatoria correspondiente y



concluye con la declaración de validez y la entrega de las constancias a las personas que resulten electas.

- **65.** El artículo 12 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, instituye que para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la jornada electiva interna, no será menor de treinta días naturales.
- **66.** Por su parte, el mismo Reglamento en su artículo 13, precisa los elementos mínimos que debe contener el instrumento convocante que norme los procesos internos electivos, y serán calificados como válidos e idóneos los requisitos y documentos probatorios que contengan las convocatorias que se publiquen para los procesos de renovación de dirigencias del Partido.
- 67. Los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecen que el registro de las personas aspirantes y la entrega de sus solicitudes deberán realizarse de manera personal, acompañando todos los requisitos y documentos que indique la convocatoria. Asimismo, disponen que, en los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro, en ningún caso será menor de diez días naturales.
- **68.** Igualmente, el artículo 17 del Reglamento aludido, instituye que la instancia encargada del proceso interno, al cierre del proceso de registro de las personas aspirantes dentro del término que establezca la convocatoria, publicará los dictámenes mediante los cuales declarará la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes presentadas y, así mismo, otorgará las garantías de audiencia que le permita a las personas aspirantes subsanar las inconsistencias, en las que pudieran haber incurrido.
- **69.** El artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece las reglas mínimas a las cuales deberán de sujetarse las y los aspirantes a los cargos convocados durante las actividades de proselitismo.
- 70. El artículo 22 del multicitado Reglamento, establece que el Consejo Político Nacional deberá aprobar para el desarrollo del proceso interno, el tope de gastos de proselitismo, que en ningún caso será superior al 5% del monto autorizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del tope de gastos de campaña de la elección constitucional de las y los Senadores de la República, en ocasión del proceso electoral federal 2023–2024.
- 71. De igual forma, el artículo 25 de la misma reglamentación, señala que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la encargada de organizar, de conducir, de dirigir, de validar y de evaluar el proceso



interno que se convoca, y una vez concluida la etapa electiva, el cómputo de votación y emitidos sus resultados, declarará la validez del proceso interno y entregará las constancias que correspondan.

- 72. Asimismo, el artículo 27 del mismo Reglamento, establece que la elección de consejeras y consejeros políticos se hará conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en los reglamentos aplicables, en la convocatoria respectiva y, cuando se trate de las y los militantes integrantes del Consejo Político Nacional, la convocatoria la publicará la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- 73. Los artículos 92 al 94 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecen los derechos, las obligaciones y las prohibiciones a las que deben ajustarse las y los aspirantes a consejeras y consejeros políticos participantes en el presente proceso.

#### **CONSIDERANDOS**

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. El Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;
- III. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. A la luz de los resultados de los últimos comicios federales y locales, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de la organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo;
- V. Las y los consejeros políticos del máximo órgano deliberativo del instituto político, de conformidad a lo normado por los Estatutos, son electos para un período



estatutario de tres años, ya que la renovación periódica de las dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de las y los priístas con la vida democrática;

- VI. De conformidad con la vida institucional de la organización política, el mandato estatutario de las y los integrantes del Consejo Político Nacional que inició en 2022 concluye el 19 de noviembre del año en curso y con ello culminan los cargos de las personas que asumieron la responsabilidad con el carácter de consejeras y consejeros políticos nacionales;
- VII. El Partido Revolucionario Institucional está obligado a garantizar la calidad de vida de las y los mexicanos; particularmente, en lo relativo a la economía familiar, inversiones y productividad, educación, salud, seguridad social, vivienda, medio ambiente, empleo e ingreso digno, y justicia social;
- VIII. El Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- IX. El Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- X. El Consejo Político Nacional promoverá entre la militancia una participación plena, abierta y libre; así como una reflexión profunda sobre el proyecto de nación al que aspiramos, un análisis donde se respeten todas y cada una de las opiniones vertidas para construir conceptos consensuados que definan los objetivos de un partido moderno y vanguardista, con la capacidad para transformar y transformarse y con la obligación y responsabilidad de corregir caminos y trazar nuevos;
- XI. El Consejo Político Nacional es el máximo espacio de participación y debate partidista, propicia un ejercicio político democrático e incluyente, con integración generacional, en un ambiente de libre expresión y crítica constructiva para alcanzar los cambios que México necesita y reafirmar como el referente de certidumbre, desarrollo y progreso del país;
- XII. Para el Comité Ejecutivo Nacional el Consejo Político Nacional reviste la mayor importancia como el espacio adecuado y jerárquico para deliberar sobre el Partido



y acordar lineamientos, pautas de acción, definiciones y grandes acuerdos que marquen el devenir del instituto político;

- XIII. El principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
- XIV. De la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;
- XV. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que los partidos políticos cuentan con una protección institucional para la salvaguarda de su vida interna, que encuentra sustento en los principios de autoconformación, autodeterminación y autoorganización. De tal suerte, que tienen un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; de ahí que pueden tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen;
- XVI. La doctrina jurisdiccional línea jurisprudencial de la Sala Superior, como máxima autoridad jurisdiccional en material electoral, ha sido consistente en reconocer que los principios de autoorganización y autodeterminación facultan a los partidos políticos para gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que ello sea acorde con los principios de orden democrático y, por tanto, éstos son libres de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura. Con el correlativo deber de las autoridades electorales de respetar esas prerrogativas;
- XVII. Esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- XVIII. El principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se



adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;

- XIX. La institución política está comprometida a promover el empoderamiento de las mujeres priístas, garantizando sin excepción la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista asegurando la participación paritaria en todos los órganos de dirección;
- XX. El Partido Revolucionario Institucional en el impulso de la igualdad de género, es una institución de avanzada, por ello en su Programa de Acción se compromete adoptar criterios con elementos que busquen solucionar los desequilibrios existentes y alcanzar la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos universales de las mujeres y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana y en el trabajo partidista;
- XXI. En atención al principio de paridad de género consagrado en el artículo 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 3, 36, 37, 42, 44 y 175 de los Estatutos, el instrumento convocante debe garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando la inclusión de las mujeres en los órganos de dirección partidista;
- XXII. Con el propósito de cumplir con el mandato emanado del máximo órgano colegiado y deliberativo, es imprescindible iniciar los trabajos que permitan concretar la elección e integración del Noveno Consejo Político Nacional del instituto político; y,
- XXIII. El *Noveno Consejo Político Nacional* debe ser el punto de partida de una nueva historia para el Partido Revolucionario Institucional, un llamado a toda la militancia priísta a construir en unidad, un renovado y positivo legado para las generaciones futuras.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,

#### CONVOCA

A las y los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones, adherentes y organismos especializados del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno de elección de las y los consejeros políticos integrantes del *Noveno Consejo Político Nacional*, para el período estatutario 2025-2028 el cual se desarrollará conforme a las siguientes:



#### **BASES**

#### A. DISPOSICIONES GENERALES

#### Del inicio y la conclusión del proceso

**PRIMERA.** El proceso interno se inicia con la publicación de esta convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a las personas que resulten electas. Sus disposiciones aplicables son de observancia general y obligatoria para todos los órganos de dirección del Partido y sus militantes.

El instrumento convocante establece las bases para normar los procesos internos de elección de las y los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido, en sus diversas modalidades establecidas en el artículo 72 de los Estatutos, siendo las siguientes:

- I. Consejeras y consejeros electos por la militancia de las 32 entidades federativas;
- II. Consejeras y consejeros por disposición estatutaria;
- III. Consejeras y consejeros senadores de la República y diputadas y diputados federales insaculados o electos en sus correspondientes grupos parlamentarios;
- Consejeras y consejeros diputados locales de cada entidad federativa electos por sus pares de filiación priista;
- V. Consejeras y consejeros electos al interior de los organismos especializados;
- VI. Consejeras y consejeros acreditados al interior de los grupos de militantes de atención prioritaria;
- VII. Consejeras y consejeros electos al interior de los sectores y organizaciones nacionales; y
- VIII. Consejeras y consejeros electos de las organizaciones adherentes con registro nacional.

#### Del método de elección interna

**SEGUNDA**. Para el proceso interno de elección de las y los integrantes del *Noveno Consejo Político Nacional*, el método electivo estatutario será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible a que se refieren los artículos 166 de los Estatutos y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido.

Serán declarados consejeras y consejeros políticos nacionales las personas militantes que se incorporan por disposición estatutaria, así como las y los integrantes de las planillas que, en su conjunto, den cumplimiento a los requisitos estatutarios y



reglamentarios, así como los acordados por el Consejo Político Nacional, la presente convocatoria y la instancia responsable del presente proceso, que obtengan la mayoría de los votos válidos recibidos en la jornada electiva y, en consecuencia, reciban la constancia de mayoría correspondiente.

#### De la instancia responsable de conducir y validar los procesos internos

**TERCERA.** La Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará *"Comisión Nacional"*, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno. Su actuación se rige por las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a los procesos internos y a los principios de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

En su desempeño actuará con base en lo dispuesto en los artículos 158, 159, 166 y 169 de los Estatutos del Partido; 2, 6, 8, 9, 11, 14, fracciones II, inciso d); III, inciso d); V, inciso e); VI, inciso d); VII, XVI al XX, XXV, XXVII, XXIX, XXXII y XXXVI; 15 y 16 del Reglamento de la Comisión Nacional; 1, 2, 4, 5, 27 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, en general, los acuerdos y aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objetivo partidista.

La Comisión Nacional funcionará en días naturales de 10:00 a las 19:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, sito en avenida Insurgentes Norte número 59, en el edificio tres "Luis Donaldo Colosio", primer piso, colonia Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, en la Ciudad de México.

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria de esta institución política, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, durante el horario comprendido entre las 19:01 hasta las 09:59 horas, las promociones que correspondan a esta instancia nacional, podrán recibirse en el correo electrónico procesosinternos@pri.org.mx.

#### De los órganos auxiliares de la Comisión Nacional

CUARTA. La Comisión Nacional creará un órgano auxiliar en cada una de las entidades federativas. Éstos fungirán como sus instancias de apoyo para los trabajos de



preparación, organización y desarrollo del proceso interno y se integrarán por un Presidente o Presidenta, una o un Secretario Técnico y hasta ocho personas como Vocales, conforme a las designaciones y nombramientos que se aprueben.

El órgano auxiliar de cada una de las entidades federativas tendrá su sede en el domicilio del respectivo Comité Directivo del Partido de la entidad federativa.

Los órganos auxiliares tendrán un horario laborable de las 10:00 a las 19:00 horas y desarrollarán las atribuciones que se señalen en la presente convocatoria, así como en los acuerdos que, para su integración, designación de sus miembros y funcionamiento, apruebe la Comisión Nacional.

Para complementar la actuación de los órganos auxiliares y en aras del cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional podrá designar enlaces operativos en las entidades federativas.

Los órganos de dirección del Partido, los sectores y organizaciones, la estructura territorial y, en general, los cuadros y militantes que los integran proporcionarán a la Comisión Nacional, a sus órganos auxiliares y a sus enlaces operativos, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, brindará a la Comisión Nacional el apoyo que se le solicite para efectos del desarrollo logístico y de la integración de algunos segmentos de consejeras y consejeros políticos nacionales a elegir.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, será coadyuvante del órgano del Partido encargado de organizar y conducir la elección de las y los consejeros políticos nacionales.

#### Del manual de organización

**QUINTA.** Dentro de las 24 horas posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Nacional aprobará y expedirá el manual de organización; el cual formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, como instrumento normativo para complementar las disposiciones de la presente y será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, las y los aspirantes a participar en el proceso interno y, en general para todo cuadro y militante.

La publicación del manual de organización se hará a través de los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en la página de internet del Partido, <u>www.pri.org.mx</u>.



#### De la integración del Noveno Consejo Político Nacional

**SEXTA.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 de los Estatutos, el Consejo Político Nacional se integra por:

- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas;
- IV. La tercera parte de las y los Senadores de la República; y de las y los Diputados Federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas Cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;
- V. Una Diputada o Diputado local por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priísta;
- VI. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priísta;
- VII. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priísta;
- VIII. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C.;
  - IX. Una consejera y un consejero de la Fundación Colosio, A. C.;
  - X. Una consejera y un consejero del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.;
- XI. Una consejera y un consejero del Movimiento PRI.mx, A.C.;
- XII. Una consejera y un consejero del Centro de Estudios para la Discusión, Análisis y Prospectiva de México, A. C.;
- XIII. Una consejera o consejero representante de los siguientes grupos de atención prioritaria, a saber:
  - a) Con discapacidad;
  - b) Adultos mayores;
  - c) Indígenas;
  - d) Afromexicanos;
  - e) De la diversidad sexual; y
  - f) Migrantes mexicanos residentes en el extranjero.
- XIV. La representación de los sectores y organizaciones nacionales, electas democráticamente en la forma siguiente:
  - a) Diez consejeras y diez consejeros del Sector Agrario.
  - b) Diez consejeras y diez consejeros del Sector Obrero.



- c) Diez consejeras y diez consejeros del Sector Popular.
- d) Cinco consejeras y cinco consejeros de la Red Jóvenes x México.
- e) Cinco consejeras y cinco consejeros del Movimiento Territorial.
- f) Diez consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
- g) Cinco consejeras y cinco consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- h) Diez consejeras y diez consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional.
- XV. Sesenta y cuatro consejeras y sesenta y cuatro consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de dos consejeras y dos consejeros por entidad federativa.

En la elección de estas consejeras y consejeros se garantizará la paridad de género y que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Por cada consejera propietaria o consejero propietario, se designarán sus respectivos suplentes. En el caso de las consejeras y consejeros previstos en las fracciones IX al XV de la presente Base, las personas suplentes deberán ser del mismo género que las y los propietarios.

## De la declaración definitiva y de la acreditación de las y los consejeros políticos nacionales

**SÉPTIMA**. A más tardar el 10 de octubre de 2025, la Comisión Nacional declarará en definitiva la validez de los procesos electivos internos de consejeras y consejeros políticos nacionales que aluden los Apartados de la B a la I de la presente convocatoria, y remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional las acreditaciones de las personas militantes que resultaron electas y electos, señalando su origen de representación y adjuntando el acuerdo correspondiente, para efectos de su registro.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, cuando en todos los segmentos convocados exista un registro único de personas militantes o planillas, la instancia nacional responsable del proceso podrá declarar válido y concluido el proceso interno electivo y expedir las constancias de elección.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en los diversos Apartados de la presente convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso interno convocado.

#### De la toma de protesta estatutaria

OCTAVA. Las consejeras y consejeros políticos nacionales que deriven del proceso interno que regula esta convocatoria, rendirán la protesta estatutaria el 20 de



noviembre de 2025, en Sesión Solemne en que deberá de instalarse el *Noveno Consejo Político Nacional* del Partido Revolucionario Institucional.

#### De los medios de impugnación

**NOVENA.** Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la Comisión Nacional, así como de los órganos del Partido durante el desarrollo de los trabajos del proceso interno, para la definitividad, salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes, serán aplicables los medios de impugnación legalmente previstos en el Código de Justicia Partidaria.

#### De la interpretación y los casos no previstos

**DÉCIMA.** La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria, del manual de organización y del orden jurídico aplicable se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, por parte de la Comisión Nacional.

Los casos no previstos en el instrumento convocante, serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Ante la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

### B. DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTOS POR LA MILITANCIA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA

#### Del procedimiento de su elección

**DÉCIMA PRIMERA.** La elección de las consejeras y consejeros políticos nacionales a que se refiere la fracción XVII del artículo 72 de los Estatutos del Partido, se llevará a cabo mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible emitido por las personas militantes del Partido residentes en cada entidad federativa y con el objeto de cumplir con las disposiciones estatutarias y garantizar la paridad de género y la participación de al menos una tercera parte de jóvenes, la elección se hará por planillas integradas por dos consejeras y dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes por cada entidad federativa.

Las personas suplentes serán del mismo género de las y los propietarios que integren las planillas.



Serán declaradas consejeras y consejeros políticos nacionales electos, las personas integrantes de la planilla que el día de la jornada electiva interna obtenga el mayor número de votos válidos recibidos en las mesas receptoras de votación que para el efecto se instalen o resulten electas o electos ante la hipótesis prevista en la Base Décima Octava de esta convocatoria.

### De los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las y los aspirantes que deseen integrarse a una planilla para registrarse a las candidaturas a consejeras y consejeros políticos nacionales deberán cumplir con los requisitos y condiciones, previstos en los artículos 165, fracción I; 168, fracción I y 171, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y XVI de los Estatutos y 19 del Código de Ética Partidaria:

- I. Acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos cinco años;
- II. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- III. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos de los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
- V. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria;
- VI. Acreditar ante la Comisión Nacional con documentos que prueben el cumplimiento de los requisitos exigidos;
- VII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales; y,
- VIII. No haber recibido condena por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

### De los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos

**DÉCIMA TERCERA**. Cada una de las personas aspirantes que deseen registrarse dentro de las planillas a las candidaturas a consejeras y consejeros políticos nacionales, deberán acompañar a la solicitud de registro con firma autógrafa, la siguiente documentación:



- I. Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:
  - a) Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que cuenta con carrera de partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
  - b) No ha sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que cuenta con dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos de los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
  - c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales;
  - d) No es legislador federal, ni dirigente de los organismos especializados, sectores u organizaciones nacionales; y
  - e) No haber recibo condena por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- III. Constancia expedida por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario y una militancia fehaciente de al menos cinco años;
- IV. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de agosto de 2025;
- V. Ficha curricular acompañada de dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco; y,
- VI. Constancia actualizada expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación de un examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca.

A partir del 31 de agosto de 2025, la Comisión Nacional pondrá a disposición en sus estrados físicos y en la página de internet del Partido <a href="www.pri.org.mx">www.pri.org.mx</a>, el formato de la solicitud de registro y del escrito a que se refiere la fracción I de la presente Base.

#### De la jornada de registro de las personas aspirantes

**DÉCIMA CUARTA.** El registro de las planillas de aspirantes a las candidaturas a consejeras y consejeros políticos nacionales de representación territorial será el 14 de septiembre de 2025, de las 10:00 a las 11:00 horas ante los órganos auxiliares de la



Comisión Nacional en sus correspondientes sedes en cada una de las entidades federativas.

El registro de las planillas se realizará personalmente por las y los aspirantes o por su representante, entregando los requisitos que se especifican en la Base anterior, debiendo señalar el color que la identificará.

La planilla de aspirantes a consejeras y consejeros políticos nacionales, podrán designar mediante escrito dirigido al Presidente del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional, una persona representante propietario y su respectivo suplente, quienes deberán ser integrantes de la planilla, declarando el domicilio, teléfonos y correo electrónico en el que podrán ser notificados.

El órgano auxiliar de la Comisión Nacional se reunirá en sesión en su sede legal, desahogándose el siguiente punto del orden del día:

- I. Instalación de la sesión;
- II. Recepción de las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes que se presenten, acompañando los requisitos que se especifican en la Base Décima Tercera de esta convocatoria; y,
- III. Acuse de recibo de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por dicha instancia.

Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar los documentos presentados, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes, o bien por su representante.

Durante la celebración de la sesión del órgano auxiliar de la Comisión Nacional, la persona titular de su Presidencia podrá declarar los recesos que sean necesarios y podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

## Del proceso de revisión y remisión de las solicitudes de registro de la planilla de aspirantes

**DÉCIMA QUINTA.** Al término de la jornada de registro, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional en sesión de Pleno revisará los documentos recibidos y requisitos que



describen las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria a cada una de las planillas registradas, integrarán los expedientes y las remitirán de inmediato a la Comisión Nacional.

#### De la expedición de los dictámenes definitivos sobre las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes

**DÉCIMA SEXTA.** La Comisión Nacional al recibir los expedientes, la persona titular de la Secretaría Técnica, analizará la idoneidad de los documentos entregados a los órganos auxiliares y elaborará el proyecto de dictamen definitivo y lo pondrá a disposición de las y los integrantes del Pleno; que en sesión convocada para el efecto, en su caso; los aprobará y validará o bien los modificará según corresponda.

Los dictámenes que se emitan por las planillas de aspirantes debe fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro. Dichas resoluciones se emitirán a más tardar el 17 de septiembre de 2025, y se notificará mediante un listado a las y los interesados en la página electrónica del Partido <a href="www.pri.org.mx">www.pri.org.mx</a>, así como en los estrados físicos de la Comisión Nacional.

A efecto que una planilla obtenga dictamen procedente definitivo, será necesario que sus ocho integrantes cumplan a cabalidad los requisitos establecidos en el instrumento convocante, éstos tienen carácter definitivo y concluyente en esta etapa del proceso interno.

Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos señalados, a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos, ya que los mismos tendrán efectos de notificación.

La Comisión Nacional es la única instancia con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas de aspirantes.

#### De la garantía de audiencia

**DÉCIMA SÉPTIMA**. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Nacional resultase la falta de acreditación de alguno de ellos o se presentase cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos; ésta aprobará el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia, misma que procederá como notificación a las personas aspirantes de que se traten, y se publicará en los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en los electrónicos del Partido <a href="https://www.pri.org.mx">www.pri.org.mx</a>, e indistintamente en el correo electrónico que manifieste el representante de la planilla durante el registro, quienes contarán con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la



deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que inicia, como aquella en la que fenecerá el plazo otorgado.

#### De las planillas únicas

**DÉCIMA OCTAVA.** En el caso de que sólo se registre una planilla o de resultar procedente el registro de una sola, quedarían sin materia las fases subsecuentes, incluidos el período de proselitismo y la jornada electiva interna. En este caso, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Comisión Nacional, declarará en definitiva la validez de la elección de consejeras y consejeros políticos de representación territorial de la entidad federativa de que se trate, y les entregará las correspondientes constancias de la elección por conducto del órgano auxiliar que concierne, y se rendirá la protesta estatutaria en los términos previstos en la Base Octava de la presente convocatoria.

Se aplicará la misma determinación en caso de que, habiéndose emitido los dictámenes procedentes definitivos a más de una planilla en la entidad de que se trate, durante el proceso interno solo se mantuviera una de ellas.

#### Ante la hipótesis de dos o más planillas con dictamen procedente

#### Del nombramiento de las y los representantes

**DÉCIMA NOVENA.** En las entidades federativas en el que más de una planilla obtenga dictamen procedente definitivo podrán acreditar a una persona como representante propietaria y otra como suplente ante los órganos auxiliares de la Comisión Nacional. También podrán acreditarlos durante la jornada electiva interna ante las mesas receptoras de votación.

Todo representante tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las personas que ostenten la calidad de representante propietario o de suplente, no podrán actuar al mismo tiempo ante el órgano competente. Su desempeño se ajustará a lo que prevengan los lineamientos que mediante acuerdo apruebe para estos efectos la Comisión Nacional.

Asimismo, acreditarán ante el correspondiente órgano auxiliar de la Comisión Nacional a un profesional en materia de administración, finanzas y contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose quienes integren cada planilla a solventar las sanciones económicas que, en su caso; se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.



#### Del proselitismo de las y los integrantes de las planillas y sus lineamientos

VIGÉSIMA. Quienes integren las planillas con dictamen procedente definitivo, realizarán sus actividades de proselitismo, observando lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

El período de proselitismo iniciará el 18 de septiembre de 2025 y concluirá, a más tardar a las 24 horas del 2 de octubre del mismo año.

La Comisión Nacional con anticipación aprobará el acuerdo y los lineamientos que normarán las particularidades de los trabajos de proselitismo y su difusión en los medios y espacios físicos y electrónicos del Partido.

#### Del tope de gastos de proselitismo y su fiscalización

VIGÉSIMA PRIMERA. En términos de lo aprobado por el Consejo Político Nacional en su sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2025, en ocasión de la celebración del proceso interno de elección de consejeras y consejeros políticos nacionales integrantes del *Noveno Consejo Político Nacional*, el tope de gastos de proselitismo de las planillas de candidaturas y conforme a lo que establece el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, éste será hasta del 1% del monto autorizado para cada entidad federativa por el Instituto Nacional Electoral de los gastos de campaña de la elección constitucional al cargo de Senadoras y Senadores de la República celebrada en el proceso electoral federal 2023–2024.

Con el propósito de hacer transparente el origen y destino de los recursos, así como de fortalecer la equidad durante el desarrollo del proceso interno a propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional aprobará las reglas de operación del financiamiento y de los gastos inherentes al proselitismo, las aportaciones de las y los militantes, así como la fiscalización del origen y destino de los recursos ingresados, los gastos realizados y la documentación probatoria idónea para el efecto.

#### De la documentación y el material electoral

VIGÉSIMA SEGUNDA. Mediante la aprobación de los acuerdos necesarios, la Comisión Nacional fijará los diseños de la documentación electoral, privilegiándose en todo momento el uso del emblema del Partido, determinará los materiales que se emplearán durante la jornada electiva interna, expedirá los lineamientos y procedimientos para su distribución y establecerá los criterios y el programa de capacitación de las y los integrantes de las mesas receptoras de votación.



Igualmente, en el momento oportuno y en sesión de Pleno, la Comisión Nacional acordará los criterios de la ubicación de los nombres, denominación y colores de las planillas contendientes en la boleta a utilizar en la jornada electiva en la entidad que corresponda.

#### De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA TERCERA. La jornada electiva interna para la elección de consejeras y consejeros políticos nacionales se celebrará el 5 de octubre de 2025 de las 09:00 y hasta las 14:00 horas.

Para la votación se instalarán mesas receptoras en el número, ubicación y requisitos de funcionamiento que determine la Comisión Nacional en los acuerdos correspondientes.

Toda mesa receptora de votación se integrará por un Presidente(a) y un Secretario(a); éste último, al término de la votación y cierre de la mesa receptora asumirá las funciones de Escrutador(a). Estos funcionarios serán seleccionados, designados y capacitados de entre las personas militantes del Partido, conforme a las reglas y procedimientos que mediante acuerdo expida la Comisión Nacional.

Asimismo, los procedimientos para el desarrollo de la jornada electiva interna serán aprobados oportunamente por el Pleno de la Comisión Nacional.

VIGÉSIMA CUARTA. Concluida la votación de las y los militantes electores en las mesas receptoras conforme al horario de su funcionamiento previsto en la Base anterior, sus funcionarios procederán a realizar, en presencia de las personas representantes de las planillas, el escrutinio y cómputo de la elección de conformidad con el procedimiento que para el efecto apruebe la Comisión Nacional.

### De la recepción de los expedientes de la jornada electiva interna

VIGÉSIMA QUINTA. Concluido el escrutinio y cómputo de la votación, la persona titular de la mesa receptora, en la forma más expedita que le sea posible, entregará el expediente electoral al órgano auxiliar de la Comisión Nacional que corresponda, aplicando los procedimientos de recolección, traslado, resguardo, recepción y custodia que mediante acuerdo apruebe la instancia nacional responsable del proceso interno.

#### Del cómputo de entidad federativa

VIGÉSIMA SEXTA. A partir de la conclusión de la jornada electiva interna en la entidad de que se trate y conforme se reciban los expedientes señalados en la Base anterior,



el órgano auxiliar de la Comisión Nacional, mediante los procedimientos que apruebe la última señalada, los resguardará en la bodega prevista para el efecto hasta el cómputo de entidad federativa.

Los órganos auxiliares de la Comisión Nacional que corresponda en su sesión de Pleno el 5 de octubre de 2025, realizarán el cómputo de la votación de la entidad federativa, desarrollándose esas actividades conforme al procedimiento que mediante acuerdo aprobará y expedirá la Comisión Nacional.

Concluidos los cómputos de entidad federativa, la persona titular del órgano auxiliar de que se trate comunicará sus resultados en la forma más expedita posible a la Comisión Nacional, con apego al procedimiento que apruebe para el efecto.

#### De la declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Comisión Nacional el 6 de octubre de 2025, una vez que reciba de sus órganos auxiliares los resultados de los cómputos de entidad federativa, dará a conocer los resultados de la votación y las planillas con el mayor número de votos y hará en definitiva la declaración de validez del proceso interno de consejeras y consejeros políticos nacionales territoriales de la entidad de que se trate, emitirá el acuerdo correspondiente, elaborará las constancias de mayoría respectiva y los remitirá para su entrega a las personas interesadas por conducto de sus órganos auxiliares.

El acuerdo aludido se publicará en los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en la página electrónica <u>www.pri.org.mx</u>, del Partido Revolucionario Institucional.

#### De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las planillas de candidaturas

VIGÉSIMA OCTAVA. Las planillas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno;
- II. Acreditar un representante propietario y un suplente ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional, así como en cada mesa receptora de votación que se instale;
- III. Promover el voto a su favor, difundiendo su oferta política y los principios del Partido;
- IV. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos de las disposiciones que señala el Código de Justicia Partidaria; y,
- V. En su caso, ser declaradas consejeras y consejeros políticos nacionales; de haber obtenido el resultado favorable.



**VIGÉSIMA NOVENA.** Las y los integrantes de las planillas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse conforme al régimen establecido en el orden jurídico aplicable, los Estatutos, los reglamentos, la presente convocatoria, los acuerdos de la Comisión Nacional, y demás disposiciones partidistas aplicables:
- II. Divulgar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido en su discurso proselitista;
- III. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- IV. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
- V. Conducirse con respeto hacia las demás planillas contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
- VI. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo;
- VII. Revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria, ya que los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso publicados en dichos medios tendrán efectos de notificación; y,
- VIII. Rendir la protesta estatutaria, en caso de que el resultado del proceso interno les favorezca.

#### TRIGÉSIMA. Queda prohibido a las personas integrantes de las planillas:

- Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido y a sus órganos;
- Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las planillas de aspirantes; y,
- VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la jornada electiva.

La violación de estas Bases será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones de los Códigos de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria, por los órganos competentes.



#### De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional; mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las planillas o de ninguna candidata o candidato en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Nacional y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

### C. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIA

#### Del trámite de acreditación

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Las consejeras y consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, lo serán conforme a la disposición expresa de los Estatutos, por su calidad de cuadros distinguidos del Partido y no estarán sujetos a ningún mecanismo de elección, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Décimas Segunda y Tercera de esta convocatoria.

Corresponden a esta modalidad de consejeras y consejeros, los contemplados por las fracciones II, III, IV, VIII, X, XI y XV del artículo 72 de los Estatutos, que son los siguientes:

- a) El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las personas titulares de la Presidencia de los comités directivos de las entidades federativas:
- d) Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas de filiación priista;
- e) La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priista;
- f) La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales priistas, A.C.; y,
- g) Una persona representante de cada uno de los grupos de atención prioritaria, a saber:



- 1. Con discapacidad;
- 2. Adultos mayores;
- 3. Indígenas;
- 4. Afromexicanos;
- 5. De la diversidad sexual; y
- 6. Migrantes mexicanos residentes en el extranjero.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, deberá integrar la información relacionada con las y los consejeros políticos que se consignan en las fracciones a), b), c), d), e) y f) de la Base anterior del presente Apartado y a más tardar el 15 de septiembre de 2025 la remitirá con sus propios expedientes a la Comisión Nacional.

Una vez que la Comisión Nacional cuente con la información completa de cada segmento de consejeras y consejeros referido, tanto de personas propietarias como de suplentes, en los términos que consigna el artículo 11 del Reglamento del Consejo Político Nacional, procederá a realizar la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales a favor de las personas militantes que correspondan y efectuará la acreditación ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

# D. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES SENADORAS Y SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES

TRIGÉSIMA CUARTA. Las consejeras y consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, corresponden a lo señalado en la fracción VI del artículo 72 de los Estatutos y serán insaculados o electos por sus pares conforme a su normatividad interna y bajo la responsabilidad de los Coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, debiendo de presentar un listado de la tercera parte de las y los legisladores propietarios y suplentes que se incorporarán al *Noveno Consejo Político Nacional* en el primer año del período estatutario y un listado adicional que contengan al complemento de las y los Senadores y Diputados Federales para su presencia rotativa en los dos años subsecuentes del período 2025–2028 que se elige. Se incluirán, sin excepción en cada lista, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias quienes en términos del artículo 73 de los Estatutos integran la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional en su calidad de Vicepresidentes.

El período para llevar a cabo los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 12 de septiembre al 2 de octubre del año en curso, y deberán contar con los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria.



Las personas titulares de las coordinaciones parlamentarias de ambas cámaras, una vez que concluyan los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado lo notificarán a la Comisión Nacional a más tardar el 5 de octubre de la presente anualidad, acompañando la documentación que soporte el proceso, señalando los nombres de las y los militantes que los representarán ante el *Noveno Consejo Político Nacional*.

Una vez que la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las personas militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

## E. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, atañen a lo señalado en la fracción VII del artículo 72 de los Estatutos y serán electos entre sus pares una Diputada o un Diputado propietaria o propietario y su correspondiente suplente de filiación priísta por cada Congreso de las entidades federativas, conforme a su normatividad interna bajo la coordinación y responsabilidad de las y los Coordinadores de los grupos parlamentarios de la institución política, debiendo de presentar el nombre de la o el legislador local que se incorporará al *Noveno Consejo Político Nacional*.

El período en que se llevarán a cabo los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 12 de septiembre al 2 de octubre de la presente anualidad y deberán contar con los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Las y los Coordinadores parlamentarios, una vez que concluyan los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado lo notificarán a la Comisión Nacional a más tardar el 5 de octubre de 2025, acompañando la documentación que soporte el proceso referido.

La Comisión Nacional al contar con la información y documentación completa de las y los militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.



## F. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LOS CUATRO ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

TRIGÉSIMA SEXTA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, conciernen a lo señalado en las fracciones XII, XIII, XIV y XIV Bis del artículo 72 de los Estatutos y serán electas una consejera y un consejero propietarios y sus correspondientes suplentes por cada uno de los organismos especializados, a saber: Fundación Colosio, A.C., Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., Movimiento PRI.mx, A.C. y Centro de Estudios para la Discusión, Análisis y Prospectiva de México, A.C.; bajo la coordinación y responsabilidad de los Presidentes de cada uno de los citados organismos con ajuste a su normatividad interna y a los Estatutos de la institución política, debiendo de acreditar a la y el militante que se incorporará al *Noveno Consejo Político Nacional*.

El período en que se llevarán a cabo los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 12 de septiembre al 2 de octubre de la presente anualidad, y deberán acreditar los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria y por cada persona militante propietaria se elegirá su suplente del mismo género.

Los Presidentes de los organismos especializados, una vez que concluyan los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado notificarán lo anterior a la Comisión Nacional a más tardar el 6 de octubre del presente año, acompañando los expedientes y la documentación que soporte el proceso mencionado, señalando los nombres de la y el militante que los representarán.

Cuando la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las y los militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

G. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LOS GRUPOS DE MILITANTES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, A SABER: CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, INDÍGENAS, AFROMEXICANOS, DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y MIGRANTES MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, incumbe a lo señalado en la fracción XV del artículo 72 de los Estatutos y serán acreditadas una persona representante propietaria y su respectivo suplente del mismo género por cada uno de los grupos de militantes con discapacidad, adultos mayores, indígenas, afromexicanos, de la diversidad sexual y



migrantes mexicanos residentes en el extranjero, bajo la coordinación y responsabilidad de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, debiendo de acreditar a las y los militantes que se incorporarán al *Noveno Consejo Político Nacional*.

Una vez que concluyan estos trabajos que se establecen en el presente Apartado notificarán lo anterior a la Comisión Nacional a más tardar el 7 de octubre de 2025, acompañando la documentación que soporte el proceso mencionado, señalando los nombres de las y los militantes que los representarán.

Una vez que la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las y los militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

## H. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES NACIONALES.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, corresponde a los señalados en la fracción XVI, incisos de la a) a la g) del artículo 72 de los Estatutos y serán electas diez consejeras y diez consejeros militantes propietarias y propietarios; y sus respectivos suplentes del mismo género por cada uno de los sectores: Agrario, Obrero y Popular, y cinco consejeras y cinco consejeros por cada una de las organizaciones nacionales: Movimiento Territorial, Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tanto propietarias y propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género y diez consejeras propietarias y sus respetivas suplentes del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, bajo la coordinación y responsabilidad de las y los coordinadores nacionales de cada uno de los mismos con ajuste a su normatividad interna y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 165, fracción I; 166, primer párrafo y 167, de los Estatutos de la institución política, debiendo de acreditar a las y los militantes que se incorporarán al Noveno Consejo Político Nacional.

Las personas titulares de las coordinaciones nacionales de los sectores y organizaciones, emitirán sus correspondientes convocatorias mismas que contemplarán todas las fases del proceso interno electivo y, elegirán de manera obligatoria a sus consejeras y consejeros respetando la paridad de género y, por lo menos una tercera parte de jóvenes, observando los siguientes criterios:



SECTOR U ORGANIZACIÓN	GÉNERO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
Agrario	HOMBRES	6	4	10
	MUJERES	6	4	10
Obrero	HOMBRES	6	4	10
	MUJERES	6	4	10
Popular	HOMBRES	6	4	10
	MUJERES	6	4	10
Red Jóvenes	HOMBRES	-	5	5
x México	MUJERES	-	5	5
Movimiento Territorial	HOMBRES	3	2	5
	MUJERES	3	2	5
Organismo Nacional de Mujeres Priistas	MUJERES	6	4	10
Asociación Nacional de la	HOMBRES	3	2	5
Unidad Revolucionaria, A.C.	MUJERES	3	2	5

El período en que se llevarán a cabo los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 12 de septiembre al 2 de octubre de 2025, y obligatoriamente cumplirán con los requisitos establecidos en las Bases Décimas Segunda y Tercera de esta convocatoria.

Las personas titulares de las coordinaciones nacionales de los sectores y organizaciones a que alude la presente Base; concluidos los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado notificarán lo anterior a la Comisión Nacional a más tardar el 7 de octubre de 2025, acompañando la documentación que soporte el proceso mencionado y el cumplimiento de los requisitos y expedientes, señalando los nombres de las y los militantes que los representarán.

La Comisión Nacional al contar con la información y documentación completa de las personas que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

## I. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES CON REGISTRO NACIONAL.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, incumbe a lo señalado en la fracción XVI, inciso i) del artículo 72 de los Estatutos y serán electas diez consejeras y diez consejeros militantes propietarias



y propietarios y sus correspondientes suplentes del mismo género, siendo obligatorio respetar la paridad de género y por lo menos una tercera parte de jóvenes. Para sus efectos la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional convocará a las y los dirigentes de dichas organizaciones, a fin de coordinar la elección del número de consejeras y consejeros señalados.

El período en que se llevará a cabo el proceso electivo de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 12 de septiembre al 2 de octubre de la presente anualidad, y los expedientes los integrará la Secretaría de Organización y los entregará a la instancia responsable del proceso interno a más tardar el 8 de octubre de 2025, y acreditarán obligatoriamente los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de esta convocatoria.

La Comisión Nacional al contar con la información y documentación completa de las personas militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional <a href="www.pri.org.mx">www.pri.org.mx</a>, y se publicitará en los estrados físicos del Consejo Político Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos; a su vez, los comités directivos de las entidades federativas; los órganos directivos de los sectores y las organizaciones nacionales del Partido, contribuirán a su máxima difusión mediante los medios de que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

**SEGUNDO**. En el caso que en alguna entidad federativa no existan las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades que señala la presente convocatoria, se podrá diferir el proceso de cualquiera de los segmentos que se establecen en este instrumento mediante acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos y la nueva fecha la determinará su Comisionado Presidente con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**TERCERO.** Todas las personas militantes propietarias y propietarios y sus suplentes que sean acreditados como integrantes del *Noveno Consejo Político Nacional* ante la Comisión Nacional de Procesos Internos, acompañarán a sus documentos probatorios de cumplimiento de requisitos, el formato de la ficha curricular y dos fotografías a color tamaño pasaporte en fondo blanco, para su correspondiente expediente en la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.



**CUARTO.** El período estatutario 2025-2028 del *Noveno Consejo Político Nacional,* iniciará el 20 de noviembre de 2025, previa convocatoria de su Presidente para celebrar la Sesión Solemne de instalación y toma de protesta que precisa el párrafo quinto del artículo 22 del Reglamento del Consejo Político Nacional.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

